



Resolución Administrativa

Nº 022 – 2013 – ANA – ALA PASCO

Pasco, 11 de marzo de 2013

Visto, los Informes Técnicos Nº 012-2013-ANA-ALA-PASCO/rpd, de fecha 19 de febrero de 2013 y 026-2013-ANA-ALA-PASCO/rpd, de fecha 06 de marzo de 2013, mediante el cual el área técnica de la Administración Local de Agua Pasco, nos informa sobre las acciones de control y vigilancia realizado en el río Tambillo, así como la evaluación de la documentación presentada por el señor Moisés Robles Medrano, en el que se le notifica el inicio del procedimiento administrativo sancionador;

CONSIDERANDO:

Que, en el numeral 7, del artículo 15º, de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, se establece que la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico; derechos de uso de agua; así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, en el numeral 12, del artículo 15º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, se establece entre otras como función de la Autoridad Nacional del Agua, la de ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que en el artículo 34º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, se establece que el uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características físico-químicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente la salud pública y a la seguridad nacional;

Que, en el artículo 44º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, se establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, con participación del Consejo de Cuenca regional o interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a Ley;

Que, según el artículo 120º de la Ley Nº 29338 – Ley de Recursos Hídricos, constituye e infracción en materia de agua, utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso, así como ocupar o desviar los cauces de agua sin la autorización correspondiente;

Que, en el inciso c. numeral 40.4, del artículo 40º, del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, de fecha 07 de julio de 2010, establece como una de las funciones de la Administración Local de Agua, "Desarrollar acciones de control y vigilancia para asegurar el uso sostenible, la conservación y protección de la calidad de los recursos hídricos, instruyendo procedimientos sancionadores";

Que, mediante Informe Técnico Nº 012-2013-ANA-ALA-PASCO/rpd, de fecha 19 de febrero de 2013, el área Técnica de la Administración Local de Agua Pasco, informa sobre las acciones de control y vigilancia en el río Tambillo, realizado el día 18 de febrero del 2013, en la cual se constató el desvío de las aguas del río Tambillo en su margen izquierda en el sector de Yanapaccha, realizado por el señor Moisés Robles Medrano para el lavado de arena, recomendando se restituya el daño ocasionado al cauce y la faja marginal; sin perjuicio de que se prosiga con el procedimiento administrativo sancionador; por lo que la Administración Local de Agua Pasco procedió a notificar al señor Moisés Robles Medrano el inicio del Procedimiento Sancionador por infracción a la ley de Recursos hídricos, mediante Notificación Nº 015-2013-ANA-ALA-PASCO, de fecha 25 de febrero de 2013; indicándole los hechos que se le imputa a título de cargo, calificación de las infracciones, la expresión de las sanciones que en su cargo se les pudiera imponer, la autoridad que impone la sanción y la norma que atribuye tal competencia;





Que, ante la situación expuesta en el considerando precedente, mediante documento de fecha 04 de marzo de 2013, con Reg. N° 233-2013, el señor Moisés Robles Medrano presenta ante la Administración Local de Agua Pasco, su descargo correspondiente dentro del plazo de ley; justificando las razones por las cuales ha cometido infracción, referido al uso del agua sin autorización y desvío del curso natural del agua;

Que, mediante Informe Técnico N° 026-2013-ANA-ALA-PASCO/rpd, de fecha 06 de marzo de 2013, el área Técnica de la Administración Local de Agua Pasco, informa sobre la evaluación del descargo presentado por el señor Moisés Robles Medrano, concluyendo que dicho descargo carece de argumentos válidos que demuestre que no ha cometido infracción, mas por el contrario admite que viene haciendo uso del recurso sin autorización de la Autoridad Nacional, por lo que se recomienda que se le imponga una sanción económica, así como medidas complementarias;

Que, en el artículo 121° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el artículo 278° del Reglamento de la precitada Ley, se califica a las infracciones en materia de agua, como leves, graves y muy graves, teniendo en cuenta; la afectación o riesgo a la salud de la población, beneficios económicos obtenidos por el infractor, gravedad de los daños generados, circunstancias de la comisión de la infracción, impactos ambientales negativos, reincidencia, costos en lo que incurre el estado para atender los daños generados;

Estando a lo informado por la oficina de la Administración Local de Agua Pasco y al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria, de la Ley de Recursos Hídricos; en concordancia con el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante D.S. N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Imponer al señor Moisés Robles Medrano, identificado con DNI N° 04043336, con domicilio en Calle 9 de Octubre N° 114-Rancas, Simón Bolívar - Pasco, uno (01) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigente en la fecha de cancelación, por infracción a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo depositar la multa en un plazo de 10 días en el Banco de la Nación a la cuenta corriente N° 0000-877174, cuya denominación de la cuenta es ANA-Multas; debiendo remitir el comprobante del pago efectuado a la Administración Local de Agua Pasco. En caso de incumplimiento en el pago de la multa se procederá a la ejecución coactiva de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 2°.- Disponer para que en un plazo de 24 horas de recibida la presente cumpla con restituir el cauce y la faja marginal del río Tambillo, debiendo comunicar a la Administración Local de Agua a su término para su verificación.

Artículo 3°.- Notificar la presente, de acuerdo a Ley.

Regístrese y comuníquese




Ing. PEDRO C. SARAVIA BALTAZAR
Administrador Local de Agua
Pasco